



Bogotá D.C., martes, 30 de abril de 2024

Señor (a):

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. M.

Asunto: Reposición y en subsidio apelación.
Proceso: Divisorio con excepción de prescripción No. 11001-3103-050-2023-00065-00.
Demandante: CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ y otros.
Demandado: MARTHA SÁNCHEZ CORREDOR.

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ, apoderado de la demandada y también del Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA, identificado con C.C. No. 80.360.700, quien pretende se le reconozca como litis consorcio necesario y acudió al Emplazamiento efectuado por el Juzgado en el trámite de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del **24 de abril de 2024** notificado en el Estado electrónico del **25 de abril de 2024**, por las siguientes:

RAZONES JURÍDICAS DE INCONFORMIDAD

1. Dando trámite a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la demandada, el juzgado mediante auto de **29 de febrero de 2024** ordenó el **EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas, cumpliendo lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 375 del C.G.P.
2. El Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA, cumpliendo con el Emplazamiento, solicitó hacerse parte del proceso dentro del trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, porque considera que tiene derechos sobre el inmueble objeto de litigio.
3. Para tal efecto, estando dentro del término, contestó la demanda divisoria y también propuso la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, enunciando los hechos que dan cuenta de su ejercicio posesorio con ánimo de Señor y Dueño y aportando las pruebas que dan cuenta de su dicho.

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ

Abogado Apoderado | T.P. 158.304 del C.S.J.

310 301 9049 | 601 358 4425

ricardobuitragom@gmail.com | www.abogadosbuitrago.com

Calle 32 Bis A N° 13 – 32 / Cra. 13 N° 32-93 Torre 3. Of. 806 | Bogotá D.C. Colombia



EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

I. PETICIONES DE LA EXCEPCIÓN

1. Que se declare que la demandada y el litisconsorte necesario, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria, el derecho real de dominio sobre el 50% de la cuota parte del bien inmueble objeto de esta demanda, 50% que actualmente se encuentra registrado en cabeza de los 3 demandantes. La ubicación, linderos, folio de matrícula inmobiliaria, ya se encuentran descritos en el escrito de demanda que acá se está contestando y al que se le formula presente excepción.
 2. Como consecuencia de esta declaración, que la sentencia ordene la inscripción del derecho real de dominio en un 25% a favor de la demandada y en un 25% a favor del litisconsorte necesario, quedando así la demandada con el 75% de cuota parte y el litis consorte necesario con el 25% de cuota parte.
 3. Que se condene en costas a los demandantes.
-
4. El Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA, quien fue debidamente emplazado, se postula para participar en el actual juicio porque reclama derechos sobre el inmueble objeto de litigio y, precisamente, fue esa la finalidad del legislador al establecer en el artículo 375 del C.G.P., que debía emplazarse a las personas que se crean con derechos sobre un inmueble que está siendo sometido a prescripción adquisitiva de dominio en un juicio.
 5. El despacho niega la participación del Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA en virtud del emplazamiento que hizo al tramitar la EXCEPCIÓN de Prescripción Adquisitiva de Dominio que formuló la demandada MARTHA SÁNCHEZ CORREDOR, argumentando que en los juicios divisorios sólo pueden participar quienes acrediten la condición de propietarios.
 6. Con respeto NO compartimos esta última postura y por eso pedimos que se reponga o se de trámite al recurso de apelación.
 7. Si bien es cierto que en los juicios divisorios sólo intervienen quienes acrediten la condición de propietarios, tal como lo dispuso en el auto de **13 de febrero de 2024**, también es cierto que dentro del procedimiento que se le da al trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, se EMPLAZA a las personas indeterminadas que crean que tienen derechos sobre el inmueble que va a prescribir.
 8. El Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA acude al Emplazamiento y se postula, aportando hechos y pruebas para reclamar que él también tiene derecho a ganar la propiedad del inmueble por prescripción

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ

Abogado Apoderado | T.P. 158.304 del C.S.J.

310 301 9049 | 601 358 4425

ricardobuitragom@gmail.com | www.abogadosbuitrago.com

Calle 32 Bis A N° 13 – 32 / Cra. 13 N° 32-93 Torre 3. Of. 806 | Bogotá D.C. Colombia



- adquisitiva de dominio, por tanto, tiene legitimación por activa para participar del trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio.
9. No comparto la posición del despacho en el auto atacado, respecto que, en el trámite dado a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio sólo puedan participar quienes acrediten la condición de dueños, ello por estarse tramitando dentro de un proceso divisorio, puesto que, esto niega el acceso a la administración de justicia de un ciudadano que se postula para ser beneficiario de la prescripción adquisitiva de dominio que se está tramitando.
 10. En virtud del Emplazamiento hecho por el juzgado para cumplir con lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P., puede intervenir dentro del trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, TODO ciudadano que crea que tiene derechos sobre el inmueble que va a ser sometido a prescripción adquisitiva de dominio.
 11. Por lo anterior, solicito al despacho que reponga el auto atacado y, en su lugar, reconozca al Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA como litis consorcio necesario dentro del trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio que se está adelantando, porque el ciudadano reclama que tiene derechos sobre el inmueble en litigio y tiene derecho al acceso a la administración de justicia.
 12. En caso de NO reponer la decisión, solicito que se de trámite al recurso de apelación ante el superior.

NOTIFICACIONES

Calle 32 Bis A No. 13 – 32 Torre 3 Oficina 806 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 310 301 9049 y 301 659 1310, correo electrónico ricardobuitragom@gmail.com

Cordialmente,

Ricardo Buitrago Márquez

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ

C.C. No. 80.767.624

T.P. No. del C.S.J. 158.304

ricardobuitragom@gmail.com

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ

Abogado Apoderado | T.P. 158.304 del C.S.J.

310 301 9049 | 601 358 4425

ricardobuitragom@gmail.com | www.abogadosbuitrago.com

Calle 32 Bis A N° 13 – 32 / Cra. 13 N° 32-93 Torre 3. Of. 806 | Bogotá D.C. Colombia

Rad 050-2023-00065-00 Reposición y en subsidio apelación

Ricardo Buitrago <ricardobuitragom@gmail.com>

Mar 30/04/2024 12:48

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (564 KB)

Reposición apelación Rad 050-2023-00065-00_30 abril 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ricardobuitragom@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C., martes, 30 de abril de 2024

Señor (a):

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

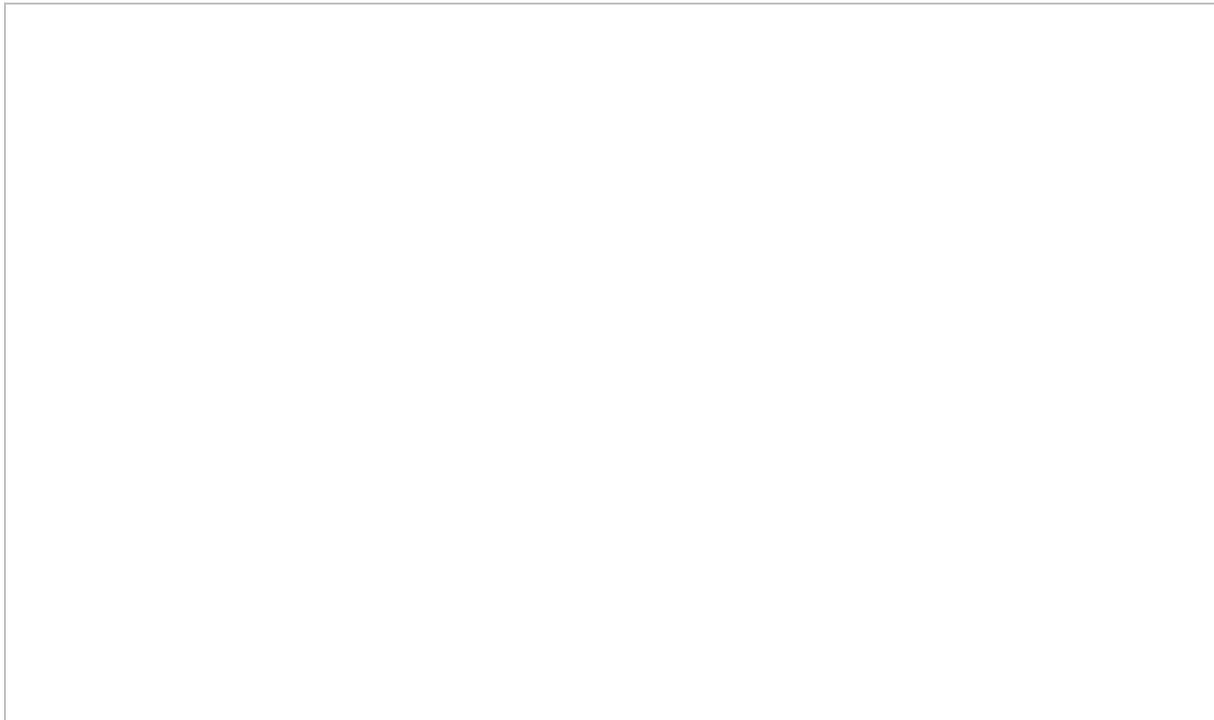
E. S. M.

Asunto: Reposición y en subsidio apelación.
Proceso: Divisorio con excepción de prescripción No. 11001-3103-050-2023-00065-00.
Demandante: CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ y otros.
Demandado: MARTHA SÁNCHEZ CORREDOR.

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ, apoderado de la demandada y también del Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA, identificado con C.C. No. 80.360.700, quien pretende se le reconozca como litis consorcio necesario y acudió al Emplazamiento efectuado por el Juzgado en el trámite de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del **24 de abril de 2024** notificado en el Estado electrónico del **25 de abril de 2024**, por las siguientes:

RAZONES JURÍDICAS DE INCONFORMIDAD

1. Dando trámite a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la demandada, el juzgado mediante auto de **29 de febrero de 2024** ordenó el EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas, cumpliendo lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 375 del C.G.P.
2. El Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA, cumpliendo con el Emplazamiento, solicitó hacerse parte del proceso dentro del trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, porque considera que tiene derechos sobre el inmueble objeto de litigio.
3. Para tal efecto, estando dentro del término, contestó la demanda divisoria y también propuso la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, enunciando los hechos que dan cuenta de su ejercicio posesorio con ánimo de Señor y Dueño y aportando las pruebas que dan cuenta de su dicho.



4. El Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA, quien fue debidamente emplazado, se postula para participar en el actual juicio porque reclama derechos sobre el inmueble objeto de litigio y, precisamente, fue esa la finalidad del legislador al establecer en el artículo 375 del C.G.P., que debía emplazarse a las personas que se crean con derechos sobre un inmueble que está siendo sometido a prescripción adquisitiva de dominio en un juicio.
5. El despacho niega la participación del Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA en virtud del emplazamiento que hizo al tramitar la EXCEPCIÓN de Prescripción Adquisitiva de Dominio que formuló la demandada MARTHA SÁNCHEZ CORREDOR, argumentando que en los juicios divisorios sólo pueden participar quienes acrediten la condición de propietarios.
6. Con respeto NO compartimos esta última postura y por eso pedimos que se reponga o se de trámite al recurso de apelación.
7. Si bien es cierto que en los juicios divisorios sólo intervienen quienes acrediten la condición de propietarios, tal como lo dispuso en el auto de **13 de febrero de 2024**, también es cierto que dentro del procedimiento que se le da al trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, se EMPLAZA a las personas indeterminadas que crean que tienen derechos sobre el inmueble que va a prescribir.
8. El Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA acude al Emplazamiento y se postula, aportando hechos y pruebas para reclamar que él también tiene derecho a ganar la propiedad del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, por tanto, tiene legitimación por activa para participar del trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio.
9. No comparto la posición del despacho en el auto atacado, respecto que, en el trámite dado a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio sólo puedan participar quienes acrediten la condición de dueños, ello por estarse tramitando dentro de un proceso divisorio, puesto que, esto niega el acceso a la administración de justicia de un ciudadano que se postula para ser beneficiario de la prescripción adquisitiva de dominio que se está tramitando.

10. En virtud del Emplazamiento hecho por el juzgado para cumplir con lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P., puede intervenir dentro del trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, TODO ciudadano que crea que tiene derechos sobre el inmueble que va a ser sometido a prescripción adquisitiva de dominio.

11. Por lo anterior, solicito al despacho que reponga el auto atacado y, en su lugar, reconozca al Señor MANUEL GUILLERMO CALDERÓN BONILLA como litis consorcio necesario dentro del trámite de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio que se está adelantando, porque el ciudadano reclama que tiene derechos sobre el inmueble en litigio y tiene derecho al acceso a la administración de justicia.

12. En caso de NO reponer la decisión, solicito que se de trámite al recurso de apelación ante el superior.

NOTIFICACIONES

Calle 32 Bis A No. 13 – 32 Torre 3 Oficina 806 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 310 301 9049 y 301 659 1310, correo electrónico ricardobuitragom@gmail.com

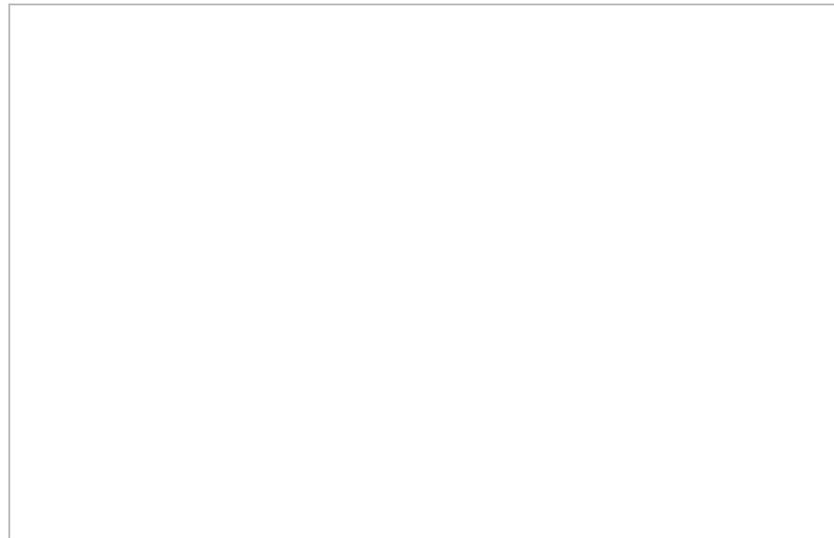
Cordialmente,

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ

C.C. No. 80.767.624

T.P. No. del C.S.J. 158.304

ricardobuitragom@gmail.com



Este mensaje contiene información confidencial y está destinado únicamente a la persona designada. Si usted no es el destinatario designado no debe difundir, distribuir ni copiar este correo electrónico. No puede usar ni reenviar los archivos adjuntos en el correo electrónico. Notifique al remitente inmediatamente por correo electrónico si ha recibido este correo por error y elimine este correo electrónico de su sistema.